



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2020-00738 00

Entra el Despacho a resolver la solicitud de aclaración y adición del auto de fecha 3 de febrero 2021.

Al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **285 del C.G.P.**, “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En el caso bajo estudio, **se negará la aclaración solicitada**, pues la parte resolutive del auto **no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**. Adicional a ello, tampoco se advierte que se cumplan las previsiones del **Art. 287 del CGP**, en tanto no se omitió resolver sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. Bien miradas las cosas, los argumentos de la memorialista apuntan a cuestionar las razones que tuvo el despacho para negar el mandamiento de pago, cuestión que escapa al objeto de la figura procesal bajo estudio.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

El Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79927ae4d26324e55d0638ab3897795a2e5f3dfbda35dca7e26fb53ebf6c3e08

Documento generado en 23/06/2021 11:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>